

**RESOLUCION No. 001 de 2019  
(13 de Febrero)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE  
UNA VEEDURIA CIUDADANA  
LA PERSONERA MUNICIPAL DE SOATÁ  
En uso de sus facultades conferidas por la Ley,

**CÓNSIDERANDÓ**

A. Que la Ley 850 de 2003, estableció que la inscripción de veedurías ciudadanas se debe realizar ante la Personería Municipal; entidad que deberá llevar un registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

B. Que el día 07 de febrero de 2019, fue presentada ante esta Personería, el acta de constitución de una VEEDURIA CIUDADANA, cuyo objeto es: "Vigilar y controlar la Ejecución de la Salud Policía Nacional ESPAB Soatá", que tiene como importancia el control social, cual inicia desde la inspección que usted como ciudadano ejerza en la ejecución del contrato.

C. Que es función de la Personería Municipal realizar la inscripción solicitada de la Veeduría constituida en forma plural, por lo que éste despacho radicó la solicitud.

D. Que una vez revisada el Acta de constitución cuya inscripción se solicita, se estableció que reúne los requisitos señalados en el Art. 3 de la Ley 850 de 2003.

En mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aceptar la inscripción de la VEEDURIA CIUDADANA, constituida en forma plural.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la inscripción en el Registro Público de la Personería Municipal de Soatá, bajo el Número 001/2019 del acta de constitución presentada así:

ÍTEM	INTEGRANTES	IDENTIFICACIÓN	Nivel
1	José Manuel Jaime Álvarez	17.168.813	Presidente
2	Edgar Orlando Hernández	4.252.111	vicepresidente
3	Flor Inés Berdugo	24.148.889	Secretaria
4	Víctor Campo Ruiz Vergara	1.583.880	Fiscal
5	Víctor Gustavo Gil	4.143.106	Fiscal

**OBJETO GENERAL DE LA VIGILANCIA:** "VIGILAR Y CONTROLAR LA EJECUCIÓN DE LA SALUD POLICÍA NACIONAL ESPAB SOATÁ", que tiene como importancia el control social, cual inicia desde la inspección que usted como ciudadano ejerza en la ejecución del contrato.

**NIVEL TERRITORIAL:** Municipio de Soatá-Boyacá

**DURACION:** Un (01) Año.

**LUGAR DE RESIDENCIA:** Carrera 6 N° 4-50 Barrio Nuevo Mundo y correo electrónico: josemajaimés@gmail.com

**ARTICULO TERCERO:** En firme la presente resolución, procédase a la inscripción en el Registro Público de Veedurías de la Personería de Soatá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con el código contencioso administrativo.

**Parágrafo:** "Los miembros que integran esta veeduría manifiestan bajo la Gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidades de acuerdo al Artículo 19 de la ley 850 de 2003 (Impedimentos para ser Veedor).

### REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

**Artículo 19. Impedimentos para ser veedor:**

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.


En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelado o suspendido su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Dada en Soatá- Boyacá, a los trece (13) días del mes de febrero de 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**Claudia Rocío Moreno Ríos**  
Personera Municipal de Soatá

[personeria@soata-boyaca.gov.co](mailto:personeria@soata-boyaca.gov.co)  
CARRERA 4 N° 10 – 75 TEL. 7880212 EXT 107- FAX: 7881233  
SEGUNDO PISO